

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-050/2026

PARTE ACTORA: ÉDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA

PARTE ACUSADA: DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA

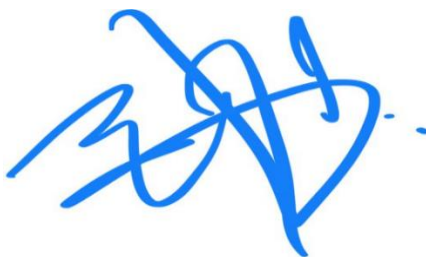
SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Prevención** emitido por la CNHJ, de fecha 10 de febrero del 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 10 de febrero del 2026.**



Elidier Romero García
Secretario de Ponencia III
CNHJ-morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE FEBRERO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-050/2026

PARTE ACTORA: ÉDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA

PARTE ACUSADA: DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. Édgar Gerardo Sánchez Garza**, recibido vía correo electrónico en la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional partidario el 20 de octubre de 2025 a las 12:09 horas, en contra de la C. Delia Aurora Hernández Alvarado señalando diversas conductas contrarias a los Estatutos y Documentos Básicos de morena; y, anexos consistentes en:

- Copia simple de la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador con clave TECZ-PES-05/2024, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Cinco videos.
- Dos capturas de pantalla.

Una vez realizado el análisis preliminar del escrito de queja, al advertirse deficiencias formales, se estima procedente emitir el presente Acuerdo de Prevención en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Recepción y reserva. Se tiene por recibido el escrito y anexos con que se

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

ha dado cuenta, mismos que se ordena agregar al expediente físico y electrónico en que se actúa, para que obren como corresponda.

Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reserva lo relativo a su admisión para el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Señalamiento de domicilio postal y correo electrónico para recibir notificaciones. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena², téngase a la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como indicando correo electrónico para tales efectos.

TERCERO. Cuestión preliminar, análisis integral de la queja y prevención. En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h. y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”***.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

² En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

El **estudio del escrito de queja** que integra el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte:

“(…)

II. HECHOS

1. Desde su llegada al Congreso del Estado de Coahuila, la diputada Delia Aurora Hernández Alvarado ha utilizado su posición pública y política para perjudicar los intereses del partido Morena, realizando actos que vulneran la unidad interna, la lealtad institucional y los principios de ética y honestidad que rigen nuestro movimiento.
2. Durante el proceso electoral municipal de 2024 en el municipio de San Pedro, Coahuila, la diputada utilizó la estructura de los Comités de Transformación (COTs), financiada con recursos partidarios, para apoyar al Partido Verde Ecologista de México (PVEM), promoviendo su candidatura local y dividiendo el voto morenista.
3. Colocó a su hijo Eduardo Luna Hernández en la planilla de regidores del Partido Verde, junto con Miguel Nevárez Jiménez (asistente jurídico) y José Manuel Flores Raygoza (fotógrafo personal), ambos trabajadores de Morena estatal desde 2023.
4. Difamó públicamente al candidato de Morena, Édgar Gerardo Sánchez Garza, interponiendo una denuncia falsa por violencia política de género basada en un audio manipulado y fuera de contexto, utilizando los medios del Congreso y su posición para difundir información falsa.
5. A pesar de ser conocidos estos actos por el presidente estatal Diego del Bosque, el delegado Néstor Núñez y el secretario de organización Fernando Hernández, no se adoptaron medidas preventivas ni correctivas.
6. Al perder la denuncia, la diputada no presentó apelación ni impugnación alguna, demostrando que su objetivo fue únicamente dividir y desprestigiar a Morena.
7. En las asambleas seccionales posteriores, la diputada compró votos e impidió la inscripción de militantes legítimos, favoreciendo únicamente a personas afines a su grupo político con miras a su reelección. Su asistente personal Javier Milán fue operador directo en la compra de votos y manipulación de procesos internos.
8. Se anexan como pruebas:
 - a) Copia de la sentencia donde pierde la diputada Delia Aurora Hernández Alvarado.

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

- b) Copia de la demanda interpuesta por ella.
- c) Audios, videos y conversaciones de compra de votos y manipulación de asambleas.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente demanda se interpone con fundamento en los artículos 46, 47, 48, 49 y 50 de los Estatutos de Morena, así como en el Código de Ética del partido y los principios de honestidad, lealtad, respeto y compromiso con el pueblo.

V. PETICIÓN

1. Admitir la presente demanda.
2. Iniciar el procedimiento sancionador interno contra la diputada Delia Aurora Hernández Alvarado.
3. Practicar diligencias de investigación para esclarecer los hechos denunciados.
4. Imponer las sanciones correspondientes, que pueden incluir suspensión de derechos partidarios, expulsión definitiva del partido y/o inhabilitación para ocupar cargos públicos o de representación partidaria.

(...)”.

Por lo que, de la lectura del recurso de queja, se observa que la parte denunciante **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) Omitió acreditar su personería, con el fin de que esta CNHJ pueda verificar la voluntad con la que comparece y promueve su escrito, para lo cual deberá adjuntar los documentos en digital y/o copia de identificación original o provisional, pudiendo ser la credencial de Protagonista del Cambio Verdadero de morena..
- 2) No señaló datos de contacto de la parte acusada, ya sea un domicilio postal personal o un **correo electrónico**.
- 3) No especifica de manera concisa y precisa, detallando modo y tiempo y lugar, los hechos que señala, así como tampoco, refiere los preceptos estatuarios presuntamente violentados.
- 4) No especifica la relación que guardan los videos ofrecidos como medios de prueba con los hechos denunciados, ni describe su contenido, alcance o circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni señala de manera precisa qué hechos concretos pretende acreditar con dichos materiales.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, inicios b), e), f) y g) del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.

(...)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...)”.

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja, establecidos en el Reglamento de este Órgano partidario.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se **previene** a la parte actora, **por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **(3) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo segundo y tercero del Reglamento de la CNHJ.

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se

desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

(...).”

CUARTO. Requerimiento a la parte actora. Esta CNHJ estima que la parte actora debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, deberá:

1. Exhibir identificación oficial, en el cual sean visibles su nombre, apellidos y firma, a efecto de acreditar su identidad y dar continuidad con la sustanciación del presente procedimiento, pudiendo ser Credencial original o provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de morena; Constancia de afiliación emitida por la Secretaría de Organización Nacional y/o Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.

2. Remitir a esta Comisión la información concerniente a la dirección de correo electrónico de la parte acusada o, en su defecto, un domicilio postal a través del cual sea posible llevar a cabo la diligencia de notificación.

3. Señalar de manera cronológica, breve, clara (modo, tiempo y lugar), concisa y precisa qué actos y/o hechos son objeto de impugnación y/o queja.

Precisando **con exactitud** las fechas en que ocurrieron todos los hechos presuntamente violatorios a la normatividad partidaria y proporcionar mayores detalles de cada uno de estos.

A su vez, deberá **precisar** los preceptos estatutarios presuntamente violentados en relación a los hechos.

4. Aportar todas las **pruebas necesarias** para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado, así como hacerlo de **forma correcta**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (capturas y vídeos), estas **deberán ser ofrecidas** de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/20145 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

“Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”.

Esta CNHJ estima pertinente que, en concatenación a las pruebas técnicas, la parte acusada aporte elementos de convicción relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de robustecer la veracidad de los mismos.

Además, deberá **especificar** la relación que guarda cada una de las pruebas aportadas con los hechos denunciados; describir su contenido, alcance y circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalando de manera precisa qué hechos concretos pretende acreditar con dichos materiales.

QUINTO. Solicitud y apercibimiento a la parte actora. Se solicita al **C. Édgar Gerardo Sánchez Garza** que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

Es preciso señalar, que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano**.

VISTA la cuenta que antecede, y, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo segundo y cuarto, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, así como los diversos 47°, 49° incisos a. y b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-COAH-050/2026** y regístrese en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se previene a la parte actora, en relación con el recurso de queja presentado ante esta CNHJ, en términos del presente acuerdo.

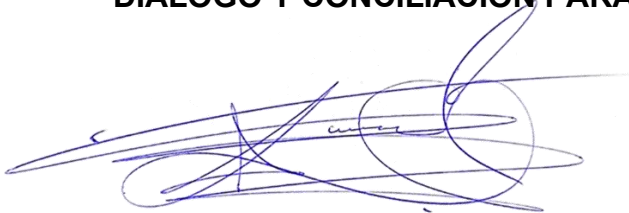
TERCERO. Se apercibe a la parte actora, en términos del CONSIDERANDO QUINTO del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora en la dirección de correo electrónico autorizado para ello para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **5 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



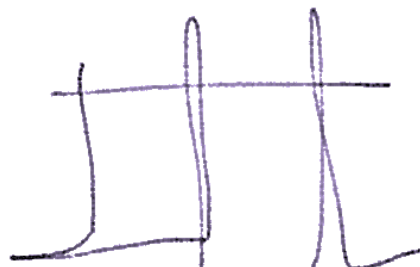
ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA